



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término con el que contaba el demandante para subsanar la solicitud de matrimonio.

Corrieron hábiles los días 2,3,4,5,8 de noviembre de 2021. SE ALLEGÓ ESCRITO OPORTUNAMENTE el 4/11/2021.

Armenia Q., 23 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío; Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Matrimonio
RADICADO: 630014003005-**2021-00448-00**

La parte interesada allega oportunamente escrito de subsanación de la solicitud de matrimonio; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrige en su totalidad los yerros señalados en el auto inadmisorio, específicamente los siguientes:

Numeral 1. Debe anexarse en caso de tener cualquiera de los solicitantes hijos menores de edad de otras uniones, el correspondiente inventario solemne de bienes o la manifestación de no tenerlos; sin embargo, no se allegaron y tampoco señalaron que no tenían hijos menores de otras uniones.

Numeral 2. Debe allegarse en caso de tener cualquiera de los solicitantes hijos menores de edad en común o de otras uniones, el respectivo Registro Civil de Nacimiento de estos o la manifestación de no tenerlos; no obstante, tampoco se pronunciaron al respecto.

Numeral 4. Aun cuando no figura en los registros civiles de nacimientos nota marginal de matrimonios anteriores, se requiere a los solicitantes para que manifiesten si han contraído nupcias y no se han registrado; en caso afirmativo deben allegar la Sentencia de divorcio y/o escritura divorcio o cesación efectos civiles matrimonio religioso; sin embargo, no hubo manifestación al respecto.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de matrimonio por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la solicitud y anexos fueron radicados de manera digital, no hay necesidad de efectuar la devolución al interesado.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente solicitud, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

25 DE NOVIEMBRE DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b484dbe847b12372bc06cdfb2c25b0a8d9c9d4390609eec6dca29f4661982507**

Documento generado en 24/11/2021 08:58:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>